

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



000412

Instituto Politécnico Nacional
Dirección General
Oficina del Abogado General



Copia:
• Pliego
• Torno
• Alumnos

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

México, D. F., a 20 de febrero de 2015.

AG-01-15/
N.T.: 416
N.C: 363
N.P.: 089

00167

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ESCUELA SUPERIOR DE COMPUTO

RECIBIDO
FEB 23 2015
DIRECCIÓN
FIRMA: [Firma] NOVA 15 52

DR. FLAVIO ARTURO SÁNCHEZ GARFIAS
DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR
DE CÓMPUTO (ESCOM)
PRESENTE

ASUNTO: Consulta sobre
modalidades de votación del
CTCE.

Atn
→ Lic. Andrés
Artigosa

Con fundamento en los artículos 8 y 23 de la Ley Orgánica; 2, fracción I, apartado A, 7 y 8, fracciones II, III y XXII, del Reglamento Orgánico; 144 y 146, fracciones II, III y VI, del Reglamento Interno, todos del Instituto Politécnico Nacional, me refiero al oficio ESCOM/DIR/391/2015 del 6 de febrero de 2015, a través del cual, derivado de peticiones de alumnos de la ESCOM, consulta sobre la procedencia de que las votaciones que se realizan en el Consejo Técnico Consultivo Escolar (CTCE) sean abiertas en su generalidad o, en su caso, se indique cuándo el voto debe ser secreto.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la mayoría de las decisiones que toma el CTCE, se adoptan por mayoría de votos, como lo establece el artículo 193 del Reglamento Interno; cuando se trata de asuntos que no tienen relación con designaciones o elecciones, por economía operativa la toma de decisiones del CTCE se realiza mediante votación abierta.



Sin embargo, cuando se trata de procesos de elección de ternas, ha sido criterio sostenido por la Oficina del Abogado General que el **voto (sufragio universal)** característica de los estados democráticos, se funda en el **principio de un hombre igual a un voto**, y se complementa con pautas indiscutibles que dan soporte y legitimidad a cualquier tipo de elección. Dichas pautas recogidas por todos los ordenamientos electorales del país y subyacentes en toda norma vinculada a la emisión del sufragio son: **libertad del voto, igualdad del voto y secreto del voto**.

La secrecía del voto es una garantía que permite la libre decisión del votante, esta libertad de elección podría quedar condicionada mediante el voto público o abierto.

Lo anterior, encuentra sustento en las preceptos constitucionales establecidos en los **artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso a) y 122, disposición C, Base primera, fracción I**, que prevén las elecciones de cargos de elección popular se realizan mediante **sufragio universal, libre, secreto y directo**. De igual manera, este mandato se establece en el **artículo 1, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATTENTAMENTE.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL



INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL
ABOGADO GENERAL